

VISTO :

La necesidad de reglamentar las solicitudes de matriculas extemporáneas, y

CONSIDERANDO :

Que existen profesionales que luego de un tiempo de ejercicio de su profesión solicitan el alta en la matricula.

Que con dicha solicitud, se produce una situación de injusticia en torno a aquellos profesionales que igualmente se encuentran en mora en el incumplimiento del pago de la matricula anual o con matricula al día.

Que en virtud de las facultades conferidas por la ley 10.353, es necesario realizar las acciones tendientes a subsanar la conducta de aquellos profesionales que ejercen su profesión sin estar habilitado para ello.

Aquellos profesionales que no registren antecedentes disciplinarios, y que reconozcan la falta cometida en cuanto al ejercicio ilegal de la profesión, serán exceptuados del proceso disciplinario ante el Tribunal de Disciplina. sin que queden antecedentes de su conducta ante este Consejo, previo pago de la suma equivalente a 5 GEOBIOS por año de ejercido ilegal de la profesión, no pudiendo exceder de 50 GEOBIOS

Que para aquellos profesionales que no hallan ejercido su profesión, y soliciten la matricula, deberán presentar una declaración jurada a los fines de acreditar los extremos que invocan.

Que habida cuenta de hallarse cumplimentados los recaudos procesales vigentes de aplicación corresponde dictar al presente acto administrativo.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE :

Artículo 1 : El profesional que solicite la matricula, deberá acompañar al pedido, una declaración jurada en la que consignara desde cuando ejerce efectivamente la profesión, fecha a partir de la cual se le concederá el alta respectiva.

Asimismo y en caso que se desempeñe profesionalmente en relación de dependencia, tanto pública como privada, deberá acompañar un certificado de trabajo consignando: fecha de ingreso, tareas que desempeña, categoría profesional, percepción de adicionales en concepto de título, bloqueo de título, etc.

Si el ejercicio profesional se desarrolla en la actividad libre, deberá acompañar copia certificada de la declaración jurada bimestral de ingresos brutos del periodo que transcurre y el inmediato anterior.

El otorgamiento del alta se notificara al profesional en el domicilio constituido en este Consejo Profesional, haciéndole saber que se encuentra habilitado para ejercer todos sus derechos tanto institucionales como profesionales.

La omisión en la presentación de la declaración jurada, o la falsedad de los datos consignados en la misma hará pasible al responsable de las sanciones penales, civiles y administrativas que le pudieren corresponder.

Artículo 2º: Aquellos profesionales que no registren antecedentes disciplinarios, y que reconozcan la falta disciplinaria que constituye el ejercicio ilegal de la profesión, serán exceptuados del proceso disciplinario ante el Tribunal de Disciplina, sin que queden antecedentes de su conducta ante este Consejo, previo pago de la suma equivalente a 5 GEOBIOS por año de ejercido ilegal de la profesión, no pudiendo exceder de 50 GEOBIOS

Artículo 3º Derogase el artículo 1 de la Resolución N° 26/97

Artículo 4º El profesional podrá acogerse al Plan de Regularización de Deudas establecidas en la Resolución N° 2/97 de este Consejo Profesional.

Artículo 5º :Regístrese, Archívese y Comuníquese.

RESOLUCION N° 53

La Plata, 17 de Agosto de 1998